



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL
VILLAHERMOSA, TABASCO
ACTA: 29/EXT/25-11-2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos (16:58) del día miércoles (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), instalados en el domicilio del Consejo Estatal, sito en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro, se llevó a efecto la sesión extraordinaria con carácter de urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a convocatoria de la Consejera Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estando presente de forma virtual: -----

La Consejera Presidente, Maday Merino Damian: Muy buenas tarde señoras y señores consejeros electorales, consejeras y consejeros representantes de partidos políticos, y a todas y todos los que nos siguen la transmisión de la sesión por internet, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos, del día miércoles veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se da inicio a la presente sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, misma que se realiza de forma virtual, la cual he convocado en mi calidad de Consejera Presidente de este órgano colegiado y de conformidad con las atribuciones que me confieren la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el Reglamento de Sesiones de este Consejo Estatal, mediante convocatoria emitida el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte; por lo que cumpliendo con lo establecido por el artículo 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; solicito al señor Secretario del Consejo nos dé a conocer el Orden del Día preparado para esta sesión. -----

El Secretario del Consejo, Maestro Armando Antonio Rodríguez Córdoba: Muy buenas tardes, señoras y señores consejeros electorales, consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, el Orden del Día preparado para esta sesión es el siguiente: -----

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Declaración de quórum; -----
- 3.-Aprobación del orden del día-----
- 4.- Presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-07-2020-II y sus acumulados TET-AP-08-2020-II y TET-AP-09-2020-II, mediante el cual, da respuesta a lo peticionado por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; y -----
- 5.- Clausura-----

La Consejera Presidente: Muchas gracias señor Secretario, por favor sírvase pasar lista de asistencia y declarar quórum en su caso.-----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores integrantes del Consejo Estatal, procedo a pasar lista de asistencia, por favor contesten en clara y alta voz cuando escuchen sus nombres Maday Merino Damian Consejera Presidente-----

Maestra Maday Merino Damian, Consejera Presidente: Presente. -----

El Secretario del Consejo: Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo-----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: Presente

El Secretario del Consejo: Consejera María Elvia Magaña Sandoval.-----

Maestra María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral: Presente-----

El Secretario del Consejo: Consejero Juan Correa López. -----

Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: Presente -----



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

El Secretario del Consejo: Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo -----
Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Presente -----
El Secretario del Consejo: Consejero Vladimir Hernández Venegas. -----
Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: Presente. -----
El Secretario del Consejo: Consejero Hernán González Sala -----
Licenciado Hernán González Sala, Consejero Electoral: Presente -----
El Secretario del Consejo: El de la voz en su calidad de Secretario del Consejo,
Presente; representaciones de los partidos políticos, por el Partido Acción Nacional se
encuentra presente el Licenciado Marcos Hernández García. -----
**Licenciado Marcos Hernández García, consejero representante propietario del
Partido Acción Nacional:** Presente -----
El Secretario del Consejo: Por el Partido Revolucionario Institucional la licenciada
Yadira Pantoja Pérez. -----
**Licenciada Yadira Pantoja Pérez, consejera representante suplente del Partido
Revolucionario Institucional:** Presente -----
El Secretario del Consejo: Por el Partido de la Revolución Democrática, licenciado
Carlos Alberto Castellanos Morales -----
**Licenciado Carlos Alberto Castellanos Morales, consejero representante
propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Presente -----
El Secretario del Consejo: Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joaquín Peregrino
Gómez. -----
**Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del
Partido del Trabajo:** Presente. -----
El Secretario del Consejo: Por el partido Verde Ecologista de México Licenciado
Diego Enrique de la O Cetina. -----
**Licenciado Diego Enrique de la O Cetina, consejero representante propietario del
Partido Verde Ecologista de México:** Presente. -----
El Secretario del Consejo: Por Movimiento Ciudadano, aun no tenemos representante
alguna; por Morena licenciado Christian Gómez Cano: -----
**Licenciado Christian Gómez Cano, consejero representante propietario de
Morena:** Presente. -----
El Secretario del Consejo: Por el Partido Encuentro Solidario licenciada Irma Vázquez
Hidalgo -----
**Licenciada Irma Vázquez Hidalgo, consejera representante suplente del Partido
Encuentro Solidario:** Presente. -----
El Secretario del Consejo: Por el Partido Redes Sociales Progresistas, licenciado
Mario Alberto Alejo García. -----
**Licenciado Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del
Partido Redes Sociales Progresistas:** Aquí estoy, buenas tardes. -----
El Secretario del Consejo: Por el Partido Fuerza Social por México, aun no tenemos
representación, por lo que, Consejera Presidente para efectos de esta sesión de
consejo contamos con una asistencia de siete consejeras y consejeros electorales,
ocho consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos y el de la voz,
resultando, dieciséis integrantes de este Consejo, por lo que existe quórum para su
realización. -----
La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario por favor dé a conocer el siguiente
punto del orden del día. -----
El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente, el tercer punto del
orden del día, es el relativo a la aprobación del orden del día -----
La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, en términos del artículo 6
numeral 1 fracción VI del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal, le solicito
someter a aprobación del orden del día antes referido. -----
El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y
señores consejeros electorales, se somete a votación la aprobación del orden del día



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

preparado para esta sesión, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo al escuchar su nombre, Maday Merino Damian Consejera Presidente-----

Maestra Maday Merino Damian, Consejera Presidente: A favor.-----

El Secretario del Consejo: Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.-----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejera María Elvia Magaña Sandoval.-----

Maestra María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Juan Correa López.-----

Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Vladimir Hernández Venegas.-----

Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Hernán González Sala-----

Licenciado Hernán González Sala, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejera presidenta el orden del día sometido a aprobación es aprobado por unanimidad.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario por favor denos a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidente, el cuarto punto del orden del día, es el relativo a la **Presentación del proyecto y aprobación, en su caso, del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-07-2020-II y sus acumulados TET-AP-08-2020-II y TET-AP-09-2020-II, mediante el cual, da respuesta a lo petitionado por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano;**-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario señoras y señores integrantes del consejo con fundamento en lo dispuesto en el artículo número 5 numeral 1 fracción VII del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal le solicito al señor Secretario del Consejo someta a votación la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo que fue circulado-----

El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. Señoras y señores consejeros electorales, se somete a votación la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado, que les fue previamente circulado, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo al escuchar sus nombres, Maday Merino Damian Consejera Presidente-----

Maestra Maday Merino Damian, Consejera Presidente: A favor.-----

El Secretario del Consejo: Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.-----

Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejera María Elvia Magaña Sandoval.-----

Maestra María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Juan Correa López.-----

Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo-----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejero Vladimir Hernández Venegas.-----

Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: A favor.-----

El Secretario del Consejo: Consejero Hernán González Sala-----

Licenciado Hernán González Sala, Consejero Electoral: A favor-----

El Secretario del Consejo: Consejera Presidente la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado ha sido aprobada por unanimidad.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, en vista de lo trabajado en mesa de trabajo previa a esta sesión extraordinaria, solicito podamos tener un receso-----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

necesario para llevar a cabo la votación posterior a este acuerdo que esta puesto aquí en la mesa, por lo que, se escucha ahora, perdón; en razón de los trabajos llevados a cabo en la mesa de trabajo previa a esta sesión extraordinaria, solicito de acuerdo a lo que marca el artículo 5 un receso necesario para llevar a cabo los trabajos referentes a este proyecto que estamos ahora discutiendo o que entraremos a discusión; por lo que, siendo las diecisiete horas con cero seis minutos se declara el receso de no más de veinte minutos (receso) siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos damos de nuevo, regresamos de este receso y bueno le doy el uso de la voz al licenciado Armando para una lectura de un punto que se adecuará para este proyecto que está puesto a su consideración, adelante maestro Armando. -----

El Secretario del Consejo: Muchas gracias Consejera Presidente, antes de, para la reanudación de la presente sesión, me permitiría declarar el quórum nuevamente por lo que, diría maestra que se encuentran presentes de las consejerías electorales se encuentra usted consejera presidente, se encuentra con nosotros la consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, la consejera María Elvia, el consejero Juan Correa López el consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo, el consejero Vladimir Hernández Venegas y el consejero Hernán González Sala, el de la voz y por las representaciones de los partidos políticos el Partido Acción Nacional con el licenciado Marcos Hernández García, con el Partido Revolucionario Institucional se encuentra con nosotros en sustitución de la licenciada Yadira Pantoja Pérez el licenciado Miguel Ángel de la Cruz Obando, por el Partido de la Revolución Democrática está con nosotros el licenciado Carlos Alberto Castellanos Morales, por el Partido del Trabajo el maestro Joaquín Peregrino Gómez, por el Partido Verde Ecologista de México aún no se conecta el licenciado Diego, por el Partido Movimiento Ciudadano aún no tenemos representación, por Morena el licenciado Christian Gómez Cano, por Encuentro Solidario; okey está con nosotros el licenciado Diego también del Partido Verde Ecologista, por el Partido Encuentro Solidarios la licenciada Irma no la veo conectada en este momento, por el Partido Redes Sociales Progresistas el licenciado Mario Alejo García y por el Partido Fuerza Social por México aún no tenemos nada, por lo que, consejera presidente para la reanudación de la presente sesión contamos con la asistencia de siete consejeras y consejeros electorales, siete consejeras y consejeros representantes de partidos políticos y el de la voz, resultando quince integrantes de este consejo, por lo que, se puede reanudar la sesión y en tal sentido maestra en razón de la solicitud que me ha hecho y derivado de la reunión de trabajo sostenida en este momento procedo a dar lectura a la parte conducente de lo que se le va a adicionar al presente proyecto de acuerdo, por lo que, en ese sentido en el párrafo primero de la página catorce a continuación se adicionaría lo siguiente: ahora bien, en cumplimiento a lo mandatado por el tribunal local respecto de que se tome en cuenta la pretensión común que hiciera valer los partidos políticos impugnantes en el sentido de que, en la legislación local tratándose de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos contempla dos sistema de distribución o asignación un total el cual se distribuye en proporciones del 30 y 70 por ciento entre los partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en las últimas elecciones en la entidad y otra la cual parte de un financiamiento mínimo condicionado el cual se otorga en proporciones menores equivalente al dos por ciento; parece ser que no me escucharon verdad; no se escuchó la primera parte, bueno daría lectura de nueva cuenta, me refería al artículo, no me escuchan-----

Licenciado Miguel Ángel de la Cruz Obando, consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional: Es que no se escucha nada, hace mucho eco, el micrófono de la maestra Maday hay que apagarlo. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: Tendrá que repetir todo, porque no se escuchó nada, no se escucha, hay interferencia-----

El Secretario del Consejo: Me escuchan ahora, okey. -----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: Hable fuerte Secretario-----

El Secretario del Consejo: Okey, ahora bien, si me escuchan verdad, muy bien, derivado de la reunión de trabajo que se tuvo en el receso, daría lectura a lo que se va adicionar al presente proyecto de acuerdo y es en la página catorce a continuación del párrafo primero que está ahí y el sentido es el siguiente, ahora bien en cumplimiento a lo mandatado por el tribunal local respecto de que se tome en cuenta la pretensión común que hicieran valer los partidos políticos impugnantes en el sentido de que, en la legislación local tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos contempla dos sistema de distribución o asignación el cual se distribuye en proporciones del 30 y 70 por ciento entre los partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en las últimas elecciones en la entidad y otra la cual parte de un financiamiento mínimo condicionado el cual se otorga en proporciones menores equivalente al dos por ciento para aquellos partidos políticos que se hayan en algunos de los supuestos previsto en el artículo 72 numeral 2 fracción I y II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que rige la entidad, esto es, para los partidos políticos de nuevo registro y los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no hayan alcanzado representaciones en el congreso local he de señalar lo siguiente; respecto al segundo de los sistemas de distribución antes mencionado he de señalar que el artículo 72 numeral 2 de la ley electoral establece la posibilidad de que los partidos políticos reciban financiamiento siempre y cuando concurren cualquiera de las siguientes condiciones, que se trate de partido políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el congreso local, sin embargo, al relacionarse con el contenido del artículo 73 numeral 1 de la ley electoral, se advierte que tal disposición solo aplica para partidos políticos locales, no así, los de carácter nacional, pues estos de forma específica se encuentran sujetos a la hipótesis prevista en el artículo 73 numeral 1 de la ley electoral que refiere que, para que un Partido Político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos el de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior en el Estado de Tabasco, aunado a lo anterior considerando que este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/039 determinó lo montos que corresponden al financiamiento público local para el ejercicio fiscal del año 2021 sin que existiera medio de impugnación alguno en contra del acuerdo mencionado, resulte en confuso que se trata de un acto firme y por ende definitivo, de ahí que, este órgano electoral no puede revocar dicha determinación, pues al hacerlo se estaría vulnerando el principio de certeza y seguridad jurídica que opera a favor de los otros partidos políticos, es cuanto consejera presidente. -----

La Consejera Presidente: Bien, integrantes del Consejo Estatal con fundamento en lo establecido por el artículo 23 numeral 3 del Reglamento de Sesiones y dado que ha sido dispensada la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado ¿Si alguien desea manifestar algo en relación con su contenido? Para que pueda abrirse una primera ronda de oradores por un tiempo de no más de diez minutos cada participación. El maestro Vladimir, el maestro Marcos, maestro Víctor, Maestro Joaquín, nada más verdad, es correcto; adelante maestro Vladimir, el consejero Vladimir Hernández Venegas. -----

Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: Muchas gracias, buenas tardes, coincido con las adiciones que se realizaron y se proponen para el proyecto motivo del presente punto del orden del día, sin embargo, hay un antecedente similar en nuestro estado de Tabasco, en el cual el entonces Partido Nueva Alianza impugnó tanto el contar con acreditaciones ante el Consejo Estatal como el financiamiento público para actividades ordinarias en virtud de que, en el acuerdo respectivo de este consejo lo excluyó de esas prerrogativas, ese medio de



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

impugnación dio motivo al recurso de apelación número 6 del año 2016, en el cual el Tribunal Electoral de aquí de Tabasco señaló, entre otras cosas, lo siguiente: conviene insistir que el artículo 34 apartado dos de la ley electoral dispone que sólo los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con registro y hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior de acuerdo a lo que señala la ley, tienen personal jurídica, gozan de los derechos y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la constitución local y la propia ley comicial, entendiéndose entonces que los partidos con registro nacional acreditados ante el Consejo Estatal que logren tal porcentaje de votos, indudablemente deben conservar su acreditación, recibir el financiamiento público local y contar con sus representantes ante el organismo público electoral autónomo correspondiente, lo anterior resulta congruente con el contenido de los artículos 53 y 73 del citado cuerpo de leyes particularmente el último de los mencionados que dispone que, para que un Partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso local anterior en el Estado de Tabasco, dicho de otra manera, tanto la conservación de la acreditación como el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos depende del umbral mínimo del tres por ciento de la votación que hubieren obtenido en la elección anterior, pues, es imposible entender dicha prerrogativa sin la primera condición, es decir, una es consecuencia directa de la otra, esa sentencia fue impugnada y tuvo conocimiento la sala superior que resolvió el juicio de revisión constitucional electoral 63 del año 2016, en el que fue clara al confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco y sostuvo en lo que interesa lo siguiente, en ese tenor la participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, incluye tanto la prerrogativa de recibir financiamiento público estatal en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso f) de la constitución federal como el de rendir cuenta respecto de los recursos públicos locales, en ese sentido se observa que el legislador local en ejercicio de la autonomía legislativa propia del sistema federal adoptado por el estado mexicano y reconocida expresamente en los artículos 40, 41, 116 párrafo segundo fracción IV y 124 de nuestra ley fundamental determinó de manera expresa que para que un partido político nacional pueda contar con financiamiento público local, deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de gobernador o de diputados del proceso electoral local anterior, es decir, se hace evidente que en la ley electoral del estado de Tabasco se emitió de manera legítima una normativa diferenciada, donde a los partidos políticos locales se abrió la posibilidad de obtener el mínimo de votación del tres por ciento en cualquiera de las elecciones locales celebradas en la entidad, ayuntamientos, diputados o gobernador en tanto que a los partidos políticos nacionales se acotó la posibilidad de acreditación de tal índice de representatividad a los dos tipos de elecciones locales diputados o gobernador, excluyendo la de ayuntamiento, por lo tanto, se hace evidente que la referida exigencia jurídica es aplicable al actor, toda vez que el hecho de que un partido político nacional como el enjuiciante no alcance el umbral mínimo de la votación exigida para tener el derecho a las prerrogativas que la legislación local establece se encuentra ajustado a derecho, pues, ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional federal electoral, que el no alcanzar una representatividad mínima exigida por el legislador local, puede tener como consecuencia válida que no tenga derecho a las prerrogativas previstas en la correspondiente normativa local, acorde a lo anterior en caso de que un partido político nacional no alcance la votación necesaria para rebasar el mínimo índice previsto en la normativa electoral local como ocurrió con el impetrante en los pasados comicios locales del estado de Tabasco dicho instituto político independientemente de su carácter de identidad de interés público y de tener un registro como partido político nacional no contará con la suficiente representatividad que le permita el acceso al financiamiento público local, como se indicó el hecho de que un partido político



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

nacional no alcance representatividad mínima exigida por el legislador local, puede traer como consecuencia válida el no tener derecho a prerrogativas a las prerrogativas previstas en la correspondiente norma local, pues conforme al citado marco normativo aplicable constitucional y legal para acceder al financiamiento público local un partido político debe acreditar determinada fuerza política y un mínimo de representatividad en la entidad con base en información objetiva derivada de los resultados obtenidos en los comicios precedentes, entonces, hay otros argumentos que realiza la sala superior, pero no los voy a entretener, sin embargo, todos van claramente en el sentido de que el requisito mínimo indispensable para acceder a financiamiento público local es el haber obtenido el de la votación en el último proceso electoral caso que en el asunto particular que nos ocupa no se satisface y por eso considero que, la resolución que se somete a consideración de este órgano colegiado se encuentra ajustada a derecho y solicitaría si se aprueba la resolución en esos términos que se incorporen las argumentaciones y la motivación y fundamentación que se señalan en estas resoluciones para reforzar y dar mayor ilustración y sustento al criterio sustentado, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Gracias maestro Vladimir, en uso de la voz el maestro Marcos Hernández García del Partido Acción Nacional. -----

Licenciado Marcos Hernández García, consejero representante propietario del Partido Acción Nacional: Gracias consejera presidenta, lamento mucho que no se pueda compartir la idea de esta resolución, dado que ya hemos dado los argumentos que hemos sostenido, sobre todo queremos dejar presente, que si estamos en esta Litis precisamente es en razón de que este órgano electoral no nos ha dado ni certeza jurídica, ni seguridad jurídica, en virtud de que, en su momento nosotros solicitamos a este órgano con antelación nos atendiera en relación al financiamiento y tuvimos que recurrir al tribunal para que nos resolvieran el asunto hasta esta fecha en una sentencia, entonces, este órgano electoral lo dijimos cuando nosotros iniciamos el proceso, el PAN lo va acompañar en todas las resoluciones que tengan que ver a favor del proceso, pero que no se viole la equidad en el proceso y lo que hoy estamos viendo es precisamente que esa equidad se viola, no solo porque sea una cuestión de financiamiento para el Partido Acción Nacional no, estamos haciendo un señalamiento, porque no puede agarrarse en este momento y decir que hay un acuerdo en el dos mil dieciocho y que ciertamente como dice la ley el Partido Acción Nacional no cumplió con el tres por ciento en ese umbral y se discutió y es cosa juzgada y se perdió la acreditación y no tuvimos financiamiento durante los dos años de ejercicio fiscal como debe de ser, no lo solicitamos y no lo impugnamos porque no era la Litis, no estamos pendiente de eso, lo que nosotros estamos haciendo ahora es en razón de la acreditación que tenemos y en razón de que tenemos como derecho político las mismas garantías que tienen los partidos políticos nacionales que si bien lograron el tres por ciento y los otros que también acaban de tener su registro y nosotros que tenemos registro legal esa es la Litis de esta discusión, pero entonces lo que nosotros estamos viendo es que este consejo de manera parcial está discutiendo los asuntos, hemos visto con atención que en materia de paridad, que en otras materias se somete a discusión, se mete con antelación los proyectos y nosotros mismos hemos sido coadyuvantes para resolver algunas cosas y resolverlas de la mejor manera posible, en este momento no lo vamos a acompañar porque están violando la seguridad jurídica, una de las cuestiones de la seguridad jurídica es la legalidad, están incumpliendo la constitución el artículo 41 de la constitución política lo están incumpliendo, porque tiene que ver con la equidad, la equidad en el proceso, nos están dejando en estado de indefensión, porque al no tener financiamiento público no podemos tener financiamiento privado y hay otras materias también que se hablan sobre eso, que son derechos de los partidos políticos, no es posible que para unos partidos políticos haya un trato para otro haya otro trato diferenciado, no se puede, no se puede, lo vamos a recurrir, vamos a ir a los tribunales como es nuestro derecho por supuesto, pero no lo



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

vamos a dejar pasar en este momento que esta actitud de parte de ustedes y llama mucho la atención, porque el día de ayer hubo una declaración del Secretario de Gobierno, ojalá y no volvamos a la etapa de los años setenta y siete, donde desde la Secretaría de Gobierno se dictaban precisamente los preacuerdos para llevar a cabo un proceso electoral, ojalá no sea así, porque sería muy lamentable un retroceso, sobre todo por el discurso que trae el gobierno de la cuarta transformación, que si bien es cierto, a los órganos autónomos los trae muy tratando de secuestrar en sus actitudes, nosotros vamos a respaldarnos porque somos un partido que respeta las instituciones, pero no vamos a respaldar ningún acuerdo que viole precisamente la certeza jurídica y la seguridad jurídica de los partidos políticos, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el consejero electoral Víctor Humberto Mejía Naranjo. -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos de acuerdo a lo que el Secretario Ejecutivo estableció con respecto a la adición que se le haría al engrose que se le haría el proyecto a mi si me gustaría discutir con respecto a lo siguiente, cuando se habla de que el artículo 72 y específicamente cuando refiere a que tendrán derecho al financiamiento mínimo aquellos partidos que conserven su registro, pero que no tengan representación en el congreso, se refiere a partidos locales, ahí sí a mí me gustaría abrir la discusión, porque, como pudiera un partido local conservar su registro y no tener representación en el congreso, el artículo 9 de la constitución local establece ahí que, para que los partidos políticos nacionales y locales obtengan financiamiento público tienen que haber obtenido el tres por ciento de la votación inmediata anterior de diputaciones, entonces, si un partido político local obtuvo el tres por ciento de la votación en la elección de diputación evidentemente conserva su registro y por consiguiente alcanza por lo menos una plurinominal en el Congreso del Estado, de tal manera que, ese supuesto creo yo que, no sé se me hace un poco complicado considerar que se refiere a los partidos políticos locales, si es así, es decir, si se refiere si no se refiere a los partidos políticos locales si se refiere a los nacionales pudiéramos estar pensando que los partidos políticos nacionales que conservaron su registro a nivel nacional, pero que no tienen una representación en el congreso local tienen derecho al 2 por ciento al mínimo porcentaje que es el 2 por ciento, ahora, les acabo de mencionar el artículo 9 de la constitución local que te establece esa obligación de los partidos políticos tanto nacionales, como locales, para que tengan financiamiento el haber obtenido el tres por ciento en la votación de diputaciones inmediata anterior, ese artículo el 9 de la constitución local coincide con el 73 de la ley electoral local que te dice lo mismo, los partidos políticos nacionales tendrán con acreditación local tendrán derecho a recibir financiamiento público siempre y cuando hayan obtenido el tres por ciento de la elección de diputación, el tres por ciento no es aquí la discusión, la discusión es que hay un artículo que es el 72 que tal vez pudiera contradecir tanto al 73 de la constitución, perdón tanto el 73 de la ley electoral como al 9 de la constitución local, creo yo que si hay argumentos fuertes para sostener que lo que prevalecería sería que, pues, si no obtuvieron el tres por ciento en la elección de diputados pues no tiene derecho a prerrogativas no, ya el licenciado Vladimir a mencionado una sentencia de la Sala Superior, pero no se ha tocado el tema de qué pasa con ese artículo 72 que tal vez se contraponen, ese es una realidad se contraponen con el 9 de la constitución y con el 73 de la ley electoral local, ahora cuando se contraponen dos artículos, pues, se está hablando de una tinomia y los criterios de resoluciones son la jerarquía, la cronología y la especificidad, o sea la norma que estén de mayor jerarquía pues es la que prevalece que sería en todo caso la constitución, la norma que sea posterior prevalece a la anterior, deroga la anterior y la otra es que la norma específica prevalece sobre la general, sin embargo, aquí lo que pudiera prevalecer digamos es ese criterio de la norma de mayor jerarquía que es la constitución en primera instancia no, que establece la necesidad del tres por ciento para que tengan derecho a financiamiento ordinario.



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

pero en esta nueva lógica de derecho humanos donde inclusive la interpretación pro persona se extiende a las personas jurídicas, pues habría que repensar cual es la norma que beneficia más a en este caso a los partidos políticos no, es un razonamiento que lo tengo que decir porque si tengo una duda con respecto a este artículo que para mi gusto el artículo 72 está mal redactado, o sea, y está mal redactado porque, inclusive cuando te establece esa posibilidad de los partidos de que los partidos políticos que conserven su registro, pero no tengan representación en el congreso local tienen derecho al financiamiento del 2 por ciento, cuando te vas más debajo de ese párrafo te dice que ese financiamiento del que te menciona, cobrará vigencia a partir del registro, entonces pareciera que se está refiriendo a los partidos nuevos, y no a los partidos que conservaron su registro, entonces, realmente ese artículo nos esta, a mí me pone muchas dudas, pero finalmente lo que sí quiero establecer es que, desde mi óptica puede que este habiendo una contradicción y que sería interesante alguna interpretación pro persona, no obstante de eso tengo que ser congruente y pues lo cierto es que si ya hemos emitido varios acuerdos donde inclusive en los últimos sí estuvieron presente los partidos políticos que solicitan el financiamiento no ha sido impugnado o no fue impugnado, pero sí quiero poner esto en la discusión, porque si me inquieta este artículo que ya analizado o subrayándolo para ponerle atención a qué es lo que quiere decir con esto que habla de que sí tienen derecho a financiamiento público el mínimo los partidos políticos que hayan conservado su registro, pero que no tengan representación en el congreso, en que momento o cuando están en esa hipótesis no, hasta ahí sería mi comentario en esta primera ronda gracias.-----

La Consejera Presidente: En uso de la voz el señor representante del Partido del Trabajo el maestro Joaquín Peregrino Gómez.-----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: Buenas tardes a todos, la verdad si estoy hasta consternado, que a estas alturas haya todavía consejeros electorales que confundan el procedimiento y la interpretación de la ley de manera funcional, a mí me gustaría que sostuvieran jurídicamente cual es el fundamento o cual es la razón por la que, en la fracción II, el numeral 2 del artículo 72 se refiere a partidos políticos locales en ningún momento, se refiere a partidos políticos nacionales y se refiere también a todos los partidos políticos, cuando habla de partidos políticos, habla de partidos políticos en general, esa interpretación es una interpretación forzada, en cuanto a que hay antecedentes de esto, si hay antecedentes pero lo que me sorprende es como confundir el financiamiento para los partidos que alcanzaron el tres por ciento con el financiamiento para los partidos que no perdieron su registro, se acreditan de nuevo ante el organismo electoral que se le llama registro también que a eso se refiere la última parte, el numeral 3 del 172 que dice a partir de la fecha que surte efecto su registro ante el organismo local a los partidos nacionales, esto es cosa de interpretación, esta interpretación que hace el consejero Vladimir es una interpretación forzada y este no tiene absolutamente ningún sustento para hacerlo, bueno la verdad que me sorprende la liviandad con que se toma esta sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, como que quisieran darle clases al tribunal en esta materia, ellos tienen estudiado perfectamente el artículo 72 y toda la ley electoral, en cuanto a lo que se refiere al Partido Nueva Alianza otro derrapón digamos jurídico también del consejero, no tiene nada que ver lo de Nueva Alianza, yo estuve ahí presente, yo viví ese momento, Nueva Alianza después de que pierde el registro se inconforma porque le quitan prerrogativas y quieren tener representantes ante el órgano electoral, por supuesto que no tenía ninguna razón de pedir eso, porque claramente lo establecer el artículo 73, 53 de la ley electoral y todas las leyes superiores también, también las leyes generales, eso no tiene nada que ver con este tema y hasta me da, a mí me daría pena decir inclúyanlo en el proyecto, como incluir algo que es aberrante, que no tiene nada que ver con lo que se está discutiendo, con el tema, nosotros estamos pidiendo el financiamiento para



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

actividades ordinarias y específicas durante el proceso electoral, que es muy distinto, es precisamente a lo que se refiere el artículo 72 de la ley electoral, hay un resolutive de la sala superior en el caso del 04 en el caso Veracruz y les voy a leer lo que dice los efectos de la sentencia, dice efecto de la sentencia, se debe revocar el acuerdo dictado por el organismo público local electoral de Veracruz registrado con clave OPLEVGG 282-2016 para efectos de que ese organismo a la brevedad dicte un acuerdo en el que se incluya el otorgamiento de financiamiento a favor de los partidos políticos nacionales y quiero decirle que ese artículo que tiene la ley de Veracruz es exactamente una copia, no se quien se copió de quien, pero es el mismo artículo del 172 aquí de nuestra ley local, que participaron en la elección inmediata anterior de diputados locales en Veracruz y que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, pero no han perdido su registro como partidos políticos nacionales en los términos señalados en esta ejecutoria, esto son los efectos de la sentencia dice, al respecto el organismo público local electoral de Veracruz deberá tener en cuenta que si al momento que se resuelve los presentes juicios ya se han entregado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero del año en curso, el resto de los partidos políticos que participaron en el ámbito local de Veracruz deberá hacer los ajustes pertinentes y es lo que va pasar aquí precisamente, este es el efecto de la sentencia precisamente, hay un voto particular que dice que no tiene derecho los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento, pero no estamos hablando de los que alcanzan el tres por ciento y todo este acuerdo que ustedes van a mandarle ahorita, que van a mandar al Tribunal Electoral de Tabasco habla únicamente de los partidos que no alcanzaron el tres por ciento y no es eso precisamente lo que está diciendo el Tribunal Electoral de Tabasco, por eso nos remite al artículo 72, inclusive para decir que se niega el financiamiento a los partidos políticos que nos alcanzaron el tres por ciento, citan también el artículo 48 del numeral de la ley electoral quiero decirles para aquellos que confunden cuando se refiere a partidos políticos locales del 39 al 48 de la ley electoral habla de partidos políticos locales y cuando habla de partidos políticos en general habla de ambos partidos, cuando habla de partidos político nacionales habla de partidos nacionales, pero cuando habla de partidos políticos se refiere a ambos partidos políticos, del artículo 48 del numeral que citan para decir que por eso nos niegan el financiamiento se refieren a partidos políticos locales, chéquenlo en la ley electoral por favor y dice que le será cancelado el registro, el estado, el OPLE no puede cancelar un registro a menos que sea registro local, un registro nacional no lo puede cancelar y este artículo dice que le será cancelado el registro y perderá los derechos a prerrogativas, claro porque no alcanzó el tres por ciento, entonces yo creo que la discusión es en vano, porque nosotros únicamente nuestro posicionamiento lo vamos a dejar por sentado, nosotros diferimos totalmente y estamos en punto radicalmente opuesto, porque no se nos está dando seguridad jurídica, ni se nos está dando certeza, se nos está tratando de manera desigual, no estamos yendo a una contienda en igual de circunstancia y de condiciones, estamos yendo de manera desigual, si nos dejan así sería una competencia desigual, sin embargo, es por eso que la ley nos va a dar la protección y la constitución política también federal en el artículo 116 claramente dice los partidos políticos que reciban en forma equitativa el financiamiento público para sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, eso dice el artículo 116 refiriéndose a los partidos aquellos que no se le aplica la disposición del inciso f) que habla que los partidos que alcanzaron el tres por ciento de la votación total en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovación el poder ejecutivo le será cancelado el registro, esta disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, entonces, y luego sigue el inciso g) que habla de que en proceso electoral se tiene que recibir el financiamiento para campañas y para actividades ordinarias y específicas, porque si no nos estarían negando también el financiamiento privado, que no puede haber financiamiento privado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

si no hay financiamiento público, entonces yo hubiese querido mejor dicho que se metieran de manera estudiosa a checar todo lo que ahorita están emitiendo en este acuerdo, este acuerdo es insostenible y se los digo desde ahorita, es insostenible que está hecho con parches de copia y pega y eso no es profesional, la verdad a mí yo se los digo con todo respeto yo he visto los trabajos profesionales que muchas veces se han hecho en este consejo, me gustaría que volviéramos a ese tiempo en que se trabajaba de manera profesional, nos escuchaban, podríamos entrar en una dinámica, en una discusión, porque nos entendíamos jurídicamente, pero ahorita veo que hablamos un idioma distinto, nosotros nos sentimos tratados de manera desigual e inequitativa en este proceso electoral y eso tenemos que buscar el remedio nosotros que los de arriba les corrijan la plana, porque en este acuerdo ustedes le tratan de corregir la plana al tribunal electoral, diciéndole que, he te equivocas, estos es para los partidos locales, no para los partidos nacionales, entonces aguas con eso, porque eso habla también de primero de una incipiente formación en materia electoral y a mí me gustaría contar con un consejo firme, fuerte, y que jurídicamente fueran sostenible sus acuerdos, pero que también no fueran de esta manera tan, lo voy decir tan risibles pues, porque no se sostiene un acuerdo con errores de ese tamaño, inclusive la fundamentación está mal hay artículo que no tiene nada que ver con el contenido del acuerdo, pero no me voy a meter al fondo del acuerdo, porque eso me lo reservo para impugnar en el momento preciso, si es que se aprueba tal como es, porque yo si reconozco en este consejo que hay consejeros que si son estudiosos del derecho y que si saben que esto que se está haciendo hoy o que se va hacer hoy está mal planteado jurídicamente y se está dando la contestación hasta digamos, hasta no en buenos términos con el Tribunal Electoral de Tabasco que le están contestando de manera cómo menores de edad, como que nosotros tenemos la razón.-----

La Consejera Presidente: Estamos en el tiempo maestro Joaquín. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: Sí, discúlpenme y termino, ya terminé consejera, le agradezco, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Gracias, bien cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 numeral 8 del Reglamento de Sesiones se abre una segunda ronda me ha pedido el maestro Mario en esta segunda ronda, el maestro Vladimir, el maestro Marcos, el maestro Juan Correa y el maestro Joaquín en esta segunda ronda, por un tiempo de no más de cinco minutos, en uso de la voz el licenciado Mario Alberto Alejo García del Partido Redes Sociales Progresistas, su micrófono maestro por favor. -----

Licenciado Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas: Gracias, disculpe, muchas gracias señora consejera y con el permiso de los compañeros representantes de partidos políticos y las señoras y señores consejeros electorales que integran el Consejo Estatal del IEPC, más que nada, lejos de que pudiera afectar las prerrogativas de los demás partidos políticos la propuesta que aquí se pone a consideración, en la reunión de trabajo solicitamos que se suspendiera o que se aplazará un poquito más la cuestión de la discusión del tema del acuerdo, porque necesitábamos tener la certeza sobre la interpretación del artículo 72 de la ley electoral, concuerdo con lo que dice el consejero Víctor Mejía, ahí hay una incertidumbre jurídica de cuáles son los alcances del artículo 72, cosa que por lo que ustedes están leyendo ahorita con el agregado que escuché que dio lectura el maestro Armando Rodríguez, no se está satisfaciendo, a parte el tribunal electoral dicen que de alguna u otra forma da una contestación integral pero sobre el artículo 72, tampoco se hace, no se dice por qué si es procedente, o por qué no es procedente, aparte respetuosamente con lo de la cuestión del JRC64 del 2016 es desde mi punto de vista y con el respeto que se me merece igual es inaplicable al caso, porque en aquel entonces se pedía el tres por ciento de las prerrogativas e incluso si nos vamos a leer el JRC Juicio de Revisión Constitucional se aplica el artículo 48, el artículo 51 y el artículo 73, en ningún momento hacen alusión al artículo 72, tampoco



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

se puede decir en la redacción que leyó el maestro Armando que esa porción normativa es para partidos políticos locales, porque la ley no distingue esa parte y el principio general del derecho es que donde la ley no distingue, ya se lo saben, y por lo tanto es evidente de que no puede ir ni siquiera el JRC64, porque con ese mismo juicio se cae la cuestión del contenido del acuerdo, por otra parte, si ustedes son promotores o bueno nosotros, porque formo parte igual de este consejo nos decimos promotores del liderazgo de mujeres, de la cuota de jóvenes ¿Qué creen que van hacer los partidos políticos que están solicitando ese dos por ciento? Así sean diez mil pesos, van a invertir en esos cuadros, entonces yo no le veo el motivo por el cual no se pueda otorgar o en su caso, se detalle porque no se le puede otorgar ese recurso, pero también tengan en cuenta que como dice el maestro Víctor Mejía se debe hacer una interpretación conforme en pro del partido, porque ellos desde alguna u otra forma aunque a nosotros nos bajen recursos tienen derecho efectivamente a apoyar a la mujer y a los jóvenes en sus capacitaciones y en efecto hacer crecer ese tipo de cuadros, que es lo que se viene peleando o bueno considerando no peleando en acciones afirmativas desde la emisión de los acuerdos del dos mil doce, dos mil quince y el ultimo este de acuerdo veintidós del año dos mil veinte, si partimos de esa base técnicamente le tiene que dar el dos por ciento por que es para esos efectos y a parte la cantidad como lo dice, es una cantidad mínima y pues ahí si se tiene que contribuir en la democracia y en efecto, hacer cumplir el artículo 72 o les vuelvo a repetir contestarle con el término de ley, si es no, por qué no, pero desglosando el artículo 72 de la ley electoral que es aplicable tanto para partidos políticos nacionales como locales, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: Maestro Vladimir Hernández Venegas en uso de la voz consejero electoral. -----

Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: Muchas gracias, yo voy a centrarme en la cuestión de fondo, no voy a entrar en controversias, descalificaciones respecto de algún miembro del Consejo porque yo difiera con su criterio, yo creo que eso no... de mi parte no lo van a escuchar nunca, considero que el artículo 72 es aplicable para partidos políticos locales, porque leo el artículo 51 de la ley general de partidos políticos, ese artículo de esta ley, la que nos debe regir y respecto de la cual todas las demás normas deben de ajustarse, el numeral 2 establece, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue el financiamiento, o sea esta ley nos está mostrando efectivamente que cuando se alude a congresos locales se refiere a partidos políticos locales y cuando se refiere a Congreso de la Unión se refiere a partidos políticos nacionales, ahora creo que a la ciudadanía no debemos mal informarle, no debemos de darle datos a medias, en este acuerdo en este proyecto se está... el derecho a prerrogativas a tres partidos políticos pero no es una negativa total, a como consta en los acuerdos que ya fueron aprobados el financiamiento para gastos de campaña lo tienen y está garantizado para todos los partidos políticos que van a intervenir en este proceso, es mentira que no van a tener ningún tipo de financiamiento y que están compitiendo en condiciones de desigualdad, porque no debemos perder de vista que el financiamiento está claramente delimitado y el financiamiento que es para actividades ordinarias específicas no pueden utilizarse para gastos de campañas, entonces yo no puedo venir a decir aquí que estoy en desventaja, porque me niegas prerrogativas para actividades ordinarias específicas, cuando gozan del mismo financiamiento que se les otorgo para actividades de campañas a los partidos políticos nacionales de reciente creación, entonces hay que dar una información completa y que bueno que mencionaron el asunto de Veracruz, porque el juicio de revisión constitucional 04/2017 es claro, la Sala Superior fue clara al decir en ese asunto a los partidos políticos que impugnaron se les negó totalmente las



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

prerrogativas tanto para campañas como para actividades ordinarias y para actividades específicas y la ... lo que dijo era que les correspondían el financiamiento para gastos de campaña, porque eso era precisamente los recursos con los que ellos iban a participar en condiciones de igualdad electoral y se los leo, dice, en consecuencia se... que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados en el estado de Veracruz deben de recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, entonces esa resolución que acaban de invocar precisamente confirma el criterio que hemos nosotros implementado en esta resolución, que los partidos políticos nacionales que no acreditaron o no cumplieron con haber obtenido el tres por ciento de la última votación de diputados, gobernador tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades de campañas, si como realmente se les está dando a todos los partidos políticos que están en este caso, pero no para actividades ordinarias y específicas, porque esa negativa es consecuencia de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida de la última elección, muchas gracias.--

La Consejera Presidente: Estamos en tiempo, sí. En uso de la voz el licenciado Marcos Hernández García, Partido Acción Nacional, maestro su micrófono por favor----

Licenciado Marcos Hernández García consejero representante propietario del partido Acción Nacional: Perdón, gracias consejera presidenta, coincido totalmente con el Consejero Vladimir, hablemos claro y no demos mala información precisamente a la ciudadanía, en razón de eso y ese es el motivo de la Litis que quiero que entremos que seamos objetivos y prácticos, el maestro Víctor decía muy bien y lo dice también porque es algo que lo estudiamos, si es una incongruencia el artículo 72 y está mal escrito, pues déjenme decirle que no, hay una congruencia entre lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que marca la Constitución local igual y lo que marca la ley, y si no revisemos el artículo 116 en la fracción cuarta, en el inciso f) y el inciso g) y me voy a permitir leer a haber si me da tiempo, dice, el partido político local que no tenga al menos el tres por ciento del total de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; ¿Qué quiere decir? No pierde su registro y mantienen su registro, este es en materia de acreditación el umbral de votación es precisamente para la acreditación de los partidos políticos, y en esa parte coincidimos con ustedes, nosotros no lo peleamos, no fuimos a la Litis, porque perdimos ese umbral del tres por ciento y durante los dos años anteriores no pedimos financiamiento, pero ahora estamos en un nuevo proceso electoral y el inciso g) dice, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Esta es la Litis, estamos en año electoral no me puedes aplicar un acuerdo de dos mil dieciocho donde perdí la acreditación y perdí todas las prerrogativas, no me lo puedes prohibir porque estamos en un proceso electoral, ese es el caso concreto que queremos que discutamos, tiene que ser de manera equitativa, la equidad de la contienda eso es lo que estamos nosotros discutiendo, la pongo ahí pues, para que revisemos, no hay una incongruencia en la ley, el artículo 73 en el mismo criterio mencionan habla precisamente también de ese umbral del tres por ciento, pero también habla en la fracción en el numeral dos dice que el financiamiento le será otorgado conforme a lo señalado en los párrafos uno y dos del artículo anterior según el caso, el artículo anterior es el artículo 72 señores, y el artículo 72 tiene esos dos fracciones el uno y dos, esos dos párrafos y entonces no hay ninguna incongruencia en la ley, esa es una configuración que el legislador dentro de su libertad configurativa los estableció, y los estableció conforme a lo que marca los cánones en cuanto a la atribución de lo que se llama seguridad jurídica para darle precisamente legalidad a todo los actos de toda



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

autoridad, eso es lo que queremos ahorita que ustedes distingan, y que no nos vayamos con el asunto del tres por ciento y el umbral, porque ese no es la Litis y están resolviendo esta sentencia en razón de esa Litis que no es la nuestra, independientemente por eso yo decía, independientemente de lo que resuelvan ustedes nosotros vamos a ir a lo que tenga que ver con el ámbito jurisdiccional, pero coincido también con el maestro Joaquín no podemos prestarnos nosotros como partido político... y pude de este tipo en la cual lleguemos a presentar un proyecto que viole precisamente los derechos de los partidos políticos y aquí hay un acto que tenemos que decir y lo decía el maestro Víctor el artículo primero constitucional es violatorio en este acuerdo porque el acto de convencionalidad ¿Dónde está? ¿Dónde está la congruencia con los tratados internacionales? Hay tratados ¿Dónde está la congruencia con lo que marca la constitución nacional? Si ya lo dijimos ahorita viola el artículo 41 y viola el artículo 116 y está violando la misma ley a la cual se remiten ustedes, entonces me parece que es una cuestión que tenemos que atender con sobriedad, sobre todo, pero también atendiendo a los principios de legalidad y a los principios de certeza, pero a la equidad en el proceso. -----

La Consejera Presidente: Estamos en tiempo maestro, Consejero Juan Correa López en uso de la voz. -----

Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidente, buenas tardes a todas y todos. Voy a referirme a algo que ya en la reunión previa había comentado, pero ahora la voy a dividir mi intervención en dos partes, una referente a lo que nos está mandando el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco y otra a lo que aquí se ha venido discutiendo en torno particularmente de dos artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el artículo 72 y el artículo 73, en cuanto a la primera he dicho ya en otras ocasiones que uno puede estar o no de acuerdo con los resolutivos de un tribunal o de una autoridad jurisdiccional, pero hay que cumplirlo, yo he estado en desacuerdo en alguna ocasión lo estuve con una resolución del Tribunal Electoral, pero también dije eso que sus mandatos no se discuten, se cumplen simplemente, y bueno aquí lo que nos está diciendo el Tribunal Electoral es que nosotros nos guiamos y resolvamos con forme al artículo 72 de nuestra legislación local electoral, de tal manera pues, que, eso es lo que, pues debemos de cumplir, y por otro lado el artículo 72 y el artículo 73 me parece que son en dos momentos diferentes, uno que se refiere al tres por ciento, otro que se refiere al caso que hoy estamos discutiendo y que es precisamente el financiamiento que demandan algunos partidos políticos a partir de que forman parte de este Consejo pero que anteriormente habían perdido su acreditación al no alcanzar por lo menos el umbral del tres por ciento de la elección del dos mil dieciocho, yo en verdad no le encuentro alguna contradicción en esta parte a estos dos artículos, lo que si veo es que son dos momentos como dije anteriormente diferentes y pues bueno yo creo que eso es lo que debemos de valorar al momento de tomar la decisión con respecto de este proyecto de cumplimiento porque me parece que el acuerdo que hoy tenemos no está suficientemente fortalecido, eso es lo que yo veo también y bueno yo también no dejo de considerar que, pues, efectivamente los partidos políticos que han demandado el financiamiento en su momento dependiendo de cómo se vote este proyecto estarán en su derecho también de llevarlo a otras instancias para procurar hacer valer sus derechos y lo que ellos consideran que también es su verdad, así que bueno las vías están libres en ese sentido, es todo Consejera Presidente. -----

La Consejera Presidente: Si, en uso de la voz el señor representante, maestro Joaquín. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: Bien, para ir concluyendo, porque no nos estamos metiendo al fondo del asunto, ya dijimos las razones porque no lo estamos haciendo, pero bueno ya hubo una participación del consejero Mejía Naranjo muy brillante, yo la verdad que me congratulo con quienes son estudiosos de la ley electoral y de todo el andamiaje



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

electoral que trae eso es importantísimo, la verdad que si me sorprende de quien asesora y quien está haciendo estos acuerdos, la simpleza con la que se hacen estos acuerdos, si me sorprende y lo digo con toda honestidad y con todo respeto, me sorprende la simpleza con que manejan un artículo de la ley y lo quieren hacer y meter a la fuerza en un acuerdo cuando no tiene ni siquiera idea de lo que ese artículo está diciendo y a estas alturas de ser, de estar sentado en una mesa de Consejo, no lo digo por todos, fíjense que nos acaban de citar el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos para decir que se refiere el financiamiento a partidos políticos locales y fíjese lo que dice el artículo 51 totalmente algo distinto falta que pidan que lo metan como fundamentación también al acuerdo dice, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, se habla del ámbito federal ese es el que tiene que distribuir el financiamiento, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto equivalente al cincuenta por ciento el OPLE, el local tratándose de partidos locales, pero no tiene absolutamente ninguna relación con el punto que estamos tratando, de esa manera es la confusión mental que hay en algunos que van a tratar de aprobar esto y son asesores estrellas para formar los acuerdos, insistiendo que se incluya el resolutivo de la sentencia del Partido Nueva Alianza cuando no tiene absolutamente nada que ver, porque ellos estaban peleando el financiamiento para actividades ordinarias y específicas cuando no habían obtenido el tres por ciento y no es nuestro caso, nuestro caso es que lo estamos pidiendo de acuerdo al artículo 116 constitucional, el 44 y en base al 72 de la Ley Electoral, que no ha sido suficientemente analizado y aparte en concordancia, una interpretación conforme con todo lo que implica el punto que se está tratando que es de salvaguardar la igualdad y la equidad en el proceso electoral, ahí debe irse a lo convencional y hacer una interpretación conforme para que haya equidad e igualdad en la competencia electoral pero no lo está viendo, se están forzando artículos de la ley que no tienen absolutamente nada que ver con el acuerdo, pero van a quedar evidenciados en el documento que nosotros vamos a elaborar, yo creo que el tribunal va a leer el acuerdo y va a tener el mismo punto de vista que nosotros, pero la verdad que me siento, a veces hasta con cierta tristeza de ver esa simpleza con que se manejan artículos de la ley, cuando no se tiene ni siquiera la idea de qué significa el artículo o a que se está refiriendo, citar artículo por artículo, eso no es así y así está todo el acuerdo confeccionado que se va a mandar al tribunal, así que yo nomás dejo esto sobre la mesa, me gustaría que eleváramos el nivel de debate en términos jurídicos más concretos y precisos y también amparados en lo que es lo convencional y la protección de los derechos de los ciudadanos que van a participar y como decía el representante de RSP de los jóvenes y mujeres que van a participar que se les está dejando también en desigualdad y en inequidad por esta cerrazón de no interpretar el artículo 72 conforme para proteger la igualdad y la equidad de la contienda, es cuánto.-----

La Consejera Presidente: Bien, cumpliendo con el reglamento de sesiones pregunto a ustedes, que de acuerdo al artículo 23 numeral 9 nos queda todavía una ronda más de oradores, por un tiempo de no más de tres minutos, si alguien desea hacer uso de la voz, para que pueda anotarse en esta tercera, el maestro Hernán, maestro Marcos, maestro Víctor, maestro Juan, maestro Vladimir, si si, ya ya, ¿Quién más que quisiera hacer uso de la voz? el maestro Mario, si ya lo anote, si ya lo anote desde hace rato maestro, ya lo anote, maestro Mario y ¿Alguien más en esta última ronda? El maestro Armando, muy bien, en uso de la voz el maestro, el consejo electoral Hernán González Sala. -----

Licenciado Hernán González Sala, Consejero electoral: Muchas gracias consejera presidente, buenas noches consejerías, representaciones de los partidos políticos, ciudadanía en general que nos siguen por las redes sociales, me gustaría hacer unas



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

precisiones después de haber escuchado a todos, ha sido muy enriquecida la discusión, el debate, pero creo yo que entre las dudas que fueron saliendo, el consejero Víctor Mejía está siendo muy preciso con el artículo 72 que no lo tenía muy claro, pero creo que lo que señaló el maestro Vladimir fue preciso con relacionarlo con el artículo 51 de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, que da un poquito de luz a la discusión central, porque, le voy a permitir darle lectura y dice en esta parte el numeral dos del artículo 51, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, ahí está esa parte, hace alusión por lo que hace a los partidos locales, creo que está claro que ahí se determina que el artículo de nuestra ley electoral ... con partidos locales, también si me alcanza el tiempo la duda ha sido, como puede un partido político pueda tener registro, pero que no tenga representación, recordemos que muchas autoridades ya sea diputados o senadores ya estando en el congreso o ya sea de la unión o local ... partido político y ahí es cuando sucede que se quedan sin representación en este, en el congreso o en los congresos locales, fue que le estuve buscando una hipótesis que se cuadrara a esta situación y solamente así es que yo veo que puede quedar un partido con registro legal, pero sin representación en el congreso, sería cuánto. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz, el licenciado Marcos Hernández García, del Partido Acción Nacional. -----

Licenciado Marcos Hernández García consejero representante propietario del Partido Acción Nacional: Pues mi participación ya la deje clara en la posición, pero parece que volvemos a lo mismo, ojala y los siguientes proyectos que presente este Consejo pues tengamos mucho mayor profesionalismo al presentar los proyectos y en relación al caso que nos ocupa, volvemos a estar en la misma circunstancia yo creo que no la han entendido o no la quieren entender, los artículos que se mencionan conforme a lo que marcan son congruentes con la constitución y la ley local, tiene que ver con la interpretación conforme, pero los casos concretos tienen su particularidad y ya dijimos aquí que hay casos en los cuales Veracruz no es Tabasco y no es otra cuestión, sin embargo hay similitudes en cuanto al caso concreto, pero yo si vuelvo a decir no se vale que vengamos aquí a tratar de esgrimir argumentos, que no son reales creo que tenemos la obligación no solo moral, sino quienes si estudian la materia de derecho o quienes están detrás de asesores como derechos de meterse a estudiar porque hay cuestiones en las cuales no es una cuestión de un partido político, hay derechos políticos que están ahí consagrados y que la misma constitución vela por ellos y acuérdense que la reforma al artículo, la reforma del dos mil catorce fue precisamente en ese sentido, había una inequidad en todos los procesos electorales y en razón de esa inequidad en toda la materia y ahí fueron los grandes avances y las grandes reformas que hoy tenemos de paridad, materia de inclusión que hoy ya se están viendo, son avances y entonces hoy nos preguntamos cómo es posible que yo tenga acreditación hoy me quieras aplicar un acuerdo que data de un asunto que ya se juzgó y que ya quedo atrás y que hoy me lo quieres aplicar y no es el caso concreto hoy, hoy este consejo está dejando mucho que desear en cuanto al cumplimiento de la sentencia y todo cumplimiento de la sentencia tiene que ver con el razonamiento que da el Tribunal y lo tiene que atender este Consejo, este Consejo no lo está atendiendo, nosotros vamos a ir a los órganos jurisdiccionales hacer valer nuestros derechos como consecuencia, pero si como digiera el maestro Peregrino me deja muy consternado porque si ese es el actuar que vamos a tener, estamos empezando el proceso electoral... no me imagino los acuerdos que vienen, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: En uso de la voz, el Consejero Electoral Víctor Humberto Mejía Naranjo. -----

Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero electoral: Perdón me equivoque de botón, yo como es muy poco esta ronda, primero si quisiera decirles que yo



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

defiendo el trabajo que hacen todos mis compañeros consejeros y consejeras y el director jurídico y su asesor y asesoras, porque tiene que ver en la elaboración de los acuerdos, porque yo sí creo que es un trabajo profesional, es un trabajo estudiado y que el hecho de disentir en algunas cuestiones no quiere decir pues que no...o no se quiera estudiar o no se quiera un artículo en cierto sentido, creo que en el disenso esta la riqueza ¿no? Y ratifico mi apoyo y mi admiración a mis compañeras y compañeros consejeros electorales por el trabajo que han hecho hasta ahora, quiero abundar en las reflexiones acerca de este artículo 72 que la verdad que le hemos estado mucho, pues mucho, muchas reflexiones además de lo que el Consejero Hernán González ha manifestado ... cuando se puede dar ese supuesto de que un partido conserve registro, pero no tenga representantes en el congreso local... pudiera ser que un partido político nacional no participe por alguna razón en el proceso local, pero a nivel nacional si conserve su registro por que obtuvo la votación necesaria y porque cuenta con representación en el congreso, son ideas he, o sea este artículo da para mucha reflexión, puedo yo estar mal, pero pues es algo que nunca se había planteado, estoy seguro que en otros lados ya lo han interpretado, pero pues me parece algo interesante y bueno, creo yo que aquí se han esgrimido muchos argumentos para mi todos son valiosos, sean de un sentido u otro, pero son valiosos simplemente por el hecho de venir de consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, sería cuanto, sería todo maestra, gracias. -----

La Consejera Presidente: Gracias señor consejero, en uso de la voz el Consejero Juan Correa López. -----

Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: Muchas gracias Consejera Presidenta, yo nada más voy a leer la parte a que se refiere la resolución del Tribunal Electoral, no lo hice en la ocasión anterior, aunque si lo hice en la reunión de trabajo en parte, pero como esta reunión es pública y para que quienes nos escuchan, nos oyen, y nos ven, tengan una información más completa, pues me voy a permitir leerla, y es el punto cuatro de este acuerdo que se cita, conforme a los efectos de la sentencia se ordenó este consejo Estatal, lo siguiente, para efectos de que el Órgano de mayor jerarquía del Instituto Electoral, quien en base a sus facultades legales, dé una respuesta integral a las pretensiones formuladas por los Partidos Políticos impugnantes. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta la pretensión común que hicieran valer los partidos políticos impugnantes, en el sentido de que en la legislación local, tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, contempla dos sistemas de distribución o asignación, uno total, el cual se distribuye en proporciones del 30% y 70% entre los partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en las últimas elecciones en la entidad, y otra, la cual parte de un financiamiento mínimo condicionado, el cual se otorga en proporciones menores equivalentes al dos por ciento para aquellos partidos políticos que se hallan en algunos de los dos supuestos previstos en el artículo 72, numeral 2, fracciones I y II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que rige en la entidad, esto es; para los partidos políticos de nuevo registro y los partidos políticos que habiendo conservado su registro legal no hayan alcanzado representación en el Congreso Local. Y el artículo 72 en su numeral 2 dice, numeral 2 fracción I dice, se otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les correspondan los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña -----

La Consejera Presidente: Estamos en el tiempo maestro de los tres minutos. -----

Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: Que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo y dos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, ciertamente mi tiempo se ha terminado y por eso no voy a poder abundar más pero me parece que es muy claro lo



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

que está mandando el propio tribunal electoral y que debemos de cumplir, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Gracias maestro, en uso de la voz el licenciado Joaquín Peregrino Gómez del Partido del Trabajo, maestro su audio por favor -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: Voy a concluir con lo siguiente, considero y es lo real no se está dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, todo lo contrario, este acuerdo va enfrentándose con lo que, con lo mandatado por el Tribunal, yo entiendo perfectamente bien el arropamiento de todos los consejeros en ese sentido, lo entiendo perfectamente bien, sin embargo, no lo comparto porque pues arriba de ese arropamiento debe haber el compromiso de meterse de lleno a estudiar la sentencia y darle el punto de vista correcto y jurídico, aunque cada quien tiene su punto de vista eso no es discutible, pero bueno yo creo que por principio están obligados todos los consejeros a estudiar perfectamente bien, el andamiaje electoral para poder emitir acuerdos que vayan acorde con lo que piden las autoridades superiores en este caso, nada más para terminar con algo para que no quede esto en el aire, porque es una mentira lo que se dijo hace rato de que la sentencia de 04 no mandataba tal, a los partidos políticos el financiamiento para las campañas, si lo establece el artículo, si lo establece el punto número ocho de la sentencia 04 pero además, si no se le dio financiamiento, si no tocaron el, lo del financiamiento para actividades ordinaria específicas, es porque claramente lo dice la sentencia, lo anterior es así porque como se menciona en párrafos precedentes es patente en el contenido esencial de la ejecutoria partió del reconocimiento del financiamiento público para gastos de campañas sin incluir actividades permanentes ni específicas, porque no fue materia de la Litis, ese fue el punto por el que no se metieron ellos a ese tema, pero sin dudas si tenían derecho a acceder a ese, al financiamiento para la ordinaria, para las actividades ordinarias y específicas, y finalmente pues concluir que no es tampoco, nosotros resolvemos esto, ustedes váyanse a los tribunales a donde quieran a pelear, tampoco es eso, yo considero que debe haber esa consideración porque finalmente somos parte integrante del consejo, ustedes son consejeros electorales nosotros somos representantes de partidos pero finalmente formamos una unidad que es el Consejo Estatal y en esa unidad deberíamos de marchar con el afán únicamente de construir lo que estamos haciendo con material firme y que se sostenga, y esa es mi preocupación, yo voy a seguir colaborando en lo que pueda con mis participaciones y pues agradezco de todas maneras que me hayan escuchado cuando menos, aunque mi voz no haya hecho eco pero, pues lo haremos valer-----

La Consejera Presidente: Estamos en el tiempo maestro. -----

Licenciado Joaquín Peregrino Gómez, consejero representante propietario del Partido del Trabajo: ...en los tribunales correspondiente, es todo y muchas gracias. ---

La Consejera Presidente: Gracias, en uso de la voz el maestro Mario Alberto Alejo García del Partido Redes Sociales Progresistas. -----

Licenciado Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas: Muchas gracias maestra, con el permiso, de nueva cuenta, con el permiso de todos ustedes, nada más quiero poner en la mesa para que se haga un ejercicio de reflexión, si lo pudiera otorgar o si lo pudiera decir el Secretario Ejecutivo en su momento antes de votar el punto del acuerdo, en que parte del acuerdo vaya la redundancia se aborda la parte de un financiamiento mínimo condicionado el cual se otorga proporciones menores equivalentes al dos por ciento según con lo que dictó el tribunal, en ninguna parte del acuerdo leo esa parte, sino en más que en el punto de transcripción de los efectos de la sentencia, pero en ningún momento lo que leyó el Secretario Ejecutivo y lo apuntado por los demás Consejeros se aprecie o se desarrolla ese concepto del financiamiento mínimo condicionado, se tiene derecho o no se tiene derecho, sin duda es una cuestión que se va a ver en la impugnación correspondiente que van hacer los partidos políticos, pero pues si hacer



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

énfasis en esa parte, que sin esa parte evidentemente como en la materia de amparo hay un defecto en el cumplimiento de la sentencia y obviamente pues retrasa lo que es la parte de que si le asiste o no el derecho a los demás partidos políticos en este caso peticionado de obviamente ser merecedor a ese dos por ciento, le vuelvo a hacer hincapié también tienen que analizar qué ningún momento deben de poner acuerdos del pasado, porque eso tuvieron una vigencia temporal y todo se actualizo, les vuelvo a repetir desde el momento en que en este caso el partido Movimiento Ciudadano PT y PAN regresaron a la vida jurídica dentro de la, como integrantes del Consejo Estatal y tienen representación, también en ese sentido quisiera nada más también antes de votar me dijeran si siempre si se va tomar en cuenta el JRC 64, o de plano no porque les vuelvo a manera de sugerencia ese juicio desde mi punto de vista si dista de la cuestión del financiamiento mínimo condicionado, porque ese JRC habla de precisamente sobre el tres por ciento no sobre un dos por cierto y esa es la línea argumentativa que se debe de satisfacer que es sobre el dos por ciento, ¿Hay derecho? ¿No hay derecho? Y eso que se debe de abordar si no se materializa eso, efectivamente no estamos cumpliendo ninguna sentencia, el comentario que hago es con el ánimo de contribuir no de descalificar el trabajo que haya hecho el jurídico o los asesores, reconozco su labor, sin embargo, considero desde muy punto y humilde personal punto de vista que, si les faltó esa parte y sin eso no hay procedencia del cumplimiento de la sentencia, es cuánto. -----

La Consejera Presidente: Maestro Vladimir Hernández Venegas consejero electoral en uso de la voz. -----

Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: Muchas gracias, nada más para concluir, yo creo que no debemos perder de vista el contenido de la sentencia, y la sentencia lo que nos mandata es a dar una respuesta integral a las pretensiones formuladas por los partidos políticos, es decir, no tenemos que ponernos a enfrascarnos con lo que diga el tribunal, si el tribunal tiene razón o no tiene razón, lo que tenemos que hacer es contestar a los partidos políticos obviamente tomando en consideración el contenido del artículo 72, y ahí pues tendremos que ... argumentos que ya se han expresado del por qué es que se considera o no se considera según se defina la votación que el artículo 72 debe prevalecer o no en la respuesta que se otorgue a los partidos políticos, yo nada más quiero mencionar que nadie ha hecho alusión, pero hay una interpretación que se llama sistemática y que se explica que debemos de interpretar no un artículo de forma aislada, sino en conjunto con todas las que conforman el cuerpo legal y creo que en este caso esa interpretación nos favorece para determinar si los partidos políticos finalmente tienen o no derecho al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, muchas gracias. -----

La Consejera Presidente: Gracias Consejero. En uso de la voz el Secretario Ejecutivo Armando Antonio Rodríguez Córdova. -----

El Secretario del Consejo: Gracias...iniciaría yo diciendo que reconozco el trabajo de la dirección jurídica y todo su equipo al igual que todas y todos los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos, el hecho de disentir en un criterio no los hace a uno más profesionales ni a otros menos profesionales, reconozco plenamente al licenciado Joaquín Peregrino, al licenciado Marcos con quien he tenido la oportunidad de platicar en diversas ocasiones así como con las diferentes representaciones de los partidos políticos, y me referiré maestra, si me referiré al JRC 04 que es, hemos platicado mucho en esta sesión y decir que hubo un incidente de aclaración de sentencia, algo que no se ha mencionado hasta este momento en lo que llevamos de nuestra sesión, qué solicitan en ese, en esa aclaración de sentencia el Partido Nueva Alianza que se aclare la sentencia dictada por la Sala Superior en qué términos, al decir de ellos, dice la misma no indica la manera clara y con certeza jurídica, si el financiamiento público que se ordenó otorgar se refiere tanto al financiamiento público ordinario a partir de enero del año dos mil diecisiete o al financiamiento público para gastos de campaña, en ese sentido la Sala le dice, la Sala



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

Superior me refiero que en razón de ello, ellos consideran hacen una interpretación conforme, sistemática y funcional de los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y alude a algunos preceptos legales de la ley del código de Veracruz de igual forma alude al 116 fracción IV inciso f) de la constitución política y de igual forma y lo condiciona establecida en los artículos 52, 51 ya citado, ahora lo anterior le dice la Sala en la aclaración de sentencia al partido político descansó en la necesidad de otorgarle financiamiento público local en la aplicación del principio de equidad y respeto al derecho reconocido en la Constitución y la ley mientras conserven el registro como partidos y puedan participar en las elecciones locales, razón por la cual se estimó que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el umbral referido, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron el registro con fecha posterior a la última elección de diputados y al final la Sala concluye diciendo, a juicio de esta Sala Superior no es dable atender la pretensión del actor, incientiza toda vez que de la lectura integral de la sentencia del uno de febrero se advierte que no existe oscuridad o falta de claridad de tal manera si el partido Político Nueva Alianza al formular la presente solicitud de aclaración lo hace descansar sobre la base de si, el financiamiento público que se ordenó otorgar se refiere al ordinario o a partir del mes de enero del años dos mil diecisiete, no hay lugar a acoger dicha planteamiento, pues como se ha relatado es patente que el contenido esencial de la ejecutoria partió del reconocimiento del financiamiento público para gastos de campaña sin que cause confusión alguna, y en ese sentido es donde no alude a ningún tipo de inequidad en la contienda por tener lo mínimo para poder competir en la contienda electoral. Es cuanto Consejera Presidente.-----

La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, para continuar con el desarrollo de la presente sesión, solicito al señor Secretario del Consejo, sirva a someter a votación el contenido del proyecto de acuerdo antes mencionado con las observaciones que se hicieron en esta mesa de trabajo y que ya fueron también leídas.

Licenciado Marcos Hernández García consejero representante propietario del partido Acción Nacional: Maestra Maday solicitaría yo que la votación sea nominal.---

La Consejera Presidente: Claro que sí señor representante del PAN maestro Marcos, así será, nominal.-----

Licenciado Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas: Una moción de procedimiento.-----

La Consejera Presidente: Maestro Mario adelante en uso de la voz.-----

Licenciado Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas: Si, nomás para precisar lo que había petitionado en mi última intervención, saber si se va a meter el JRC 64 y la cuestión de financiamiento mínimo condicionado. Es cuánto, ah y si va haber un engrose, porque si va haber un engrose, pues entonces no, no quedaría notificado en el acto.-----

La Consejera Presidente: Efectivamente habrá un engrose señor representante, adelante maestro Armando.-----

Licenciado Mario Alberto Alejo García, consejero representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas: Muchas gracias.-----

El Secretario del Consejo: Señoras y señores consejeros electorales se somete a votación el contenido, del proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-07-2020-II y sus acumulados TET-AP-08-2020-II y TET-AP-09-2020-II, mediante el cual, da respuesta a lo petitionado por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano. En virtud de la solicitud realizada por la representación del Partido Acción Nacional la votación ira en sentido nominal, por lo que al momento de escuchar su nombre por favor digan sus apellidos y el sentido del mismo. Maday Merino Damian, Consejera presidente -----

Maestra Maday Merino Damian, Consejera Presidente: Merino Damian a favor.-----



"Tu participación, es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

El Secretario del Consejo: Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo. -----
Maestra Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: A favor-----
El Secretario del Consejo: Consejera María Elvia Magaña Sandoval.-----
Maestra María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral: Magaña Sandoval a favor -----
El Secretario del Consejo: Consejero Juan Correa López. -----
Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: Correa López en contra.-----
El Secretario del Consejo: Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo -----
Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero electoral: Mejía Naranjo a favor con voto concurrente.-----
El Secretario del Consejo: Consejero Vladimir Hernández Venegas.-----
Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral: Hernández Venegas a favor con las adecuaciones que fueron planteadas en la reunión previa y las que se plantearon esta sesión.-----
El Secretario del Consejo: Consejero Hernán González Sala-----
Licenciado Hernán González Sala, Consejero electoral: González Sala a favor, voto razonado.-----
El Secretario del Consejo: Consejera Presidente, doy cuenta que el proyecto de acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por **mayoría** con el voto en contra del Consejero Juan Correa por lo que en virtud del engrose que se va a realizar, los efectos de los artículos 8, 9 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco surtirán efectos a partir de su notificación. -----
La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario por favor dé a conocer el siguiente punto del orden del día. -----
El Secretario del Consejo: Con mucho gusto Consejera Presidente. El **quinto** punto del orden del día, es el relativo a la **clausura** de esta sesión.-----
La Consejera Presidente: Gracias señor Secretario, habiendo sido agotados todos los puntos del orden del día y siendo las diecinueve horas con dieciséis minutos del día miércoles veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, declaro formal y legalmente clausurados los trabajos relativos a esta sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Muchas gracias, y pasen ustedes muy buenas noches.-----
Constando la presente acta de veintitrés (23) hojas, misma que fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), firmando al calce y al margen los que en ésta intervinieron y quisieron hacerlo. -----
----- Conste -----

Mtra. Maday Merino Damian
Consejera Presidente

Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova
Secretario del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

**Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez
Arévalo**
Consejera Electoral

Mtro. Juan Correa López
Consejero Electoral

M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Consejero Electoral

Lic. Hernán González Sala
Consejero Electoral

Lic. Vladimir Hernández Venegas
Consejero Electoral

Mtra. María Elvia Magaña Sandoval
Consejera Electoral

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and various initials and scribbles along the signature lines.]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

ACTA: 29/EXT/25-11-2020

Partido Movimiento Ciudadano

MORENA

Partido Encuentro Solidario

Partido Redes Sociales Progresistas

Partido Fuerza Social por México

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and a signature at the bottom right.